

Margarita María Aguilera

PRODUCTO	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
Vida Segura	01-04-2001	14-11	P	38	F-02-81-227

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: **LA SURAMERICANA**; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

## AMPAROS

Son amparos de este seguro los enunciados a continuación, de acuerdo con las definiciones que de ellos se da más adelante:

- **VIDA**
- **INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL**
- **RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**
- **CÁNCER**

**La Suramericana** contrae las anteriores obligaciones en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud de seguro y declaración de asegurabilidad.

## EXCLUSIONES

Las indemnizaciones contempladas en el presente seguro no serán cubiertas cuando sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los siguientes hechos:

### En el amparo de **VIDA**

- Si el asegurado, estando o no en su sano juicio, se quite la vida antes de haber transcurrido un ( 1 ) año desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato o desde la fecha de solemnización de su última rehabilitación, **La Suramericana** quedará liberada de toda obligación en razón del presente seguro.
- La muerte causada directa o indirectamente por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia de este seguro.

### En el amparo de **INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL**

- Indemnizaciones al asegurado que tenga más de setenta (70) años de edad.
- Lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- Tentativa de suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.

- Intoxicaciones, lumbalgias mecánicas, espasmos musculares mecánicos y hernias de cualquier clase.

### En el amparo de **RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

- Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del seguro individual ya sean conocidos o no por el asegurado.
- Indemnizaciones al asegurado que tenga más de setenta (70) años de edad.
- Cirugía estética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidente o enfermedad cubiertos por esta póliza.
- Tratamientos de alcoholismo o adicción a las drogas.
- Tratamiento y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.
- Guerra o fenómenos catastróficos.
- Curas de reposos y desórdenes mentales y nerviosos.
- Esterilización y tratamiento anticonceptivos así como las consecuencias que se deriven de ellos; tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.

### En el amparo de **CÁNCER**

- Enfermedades y/o padecimientos originados antes de la expedición de este seguro, conocidos previamente por el asegurado y no manifestados antes de la expedición.
- Lesiones premalignas y tumores malignos de piel (excepto melanoma maligno).

# CONDICIONES GENERALES

## 1. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de **La Suramericana**, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato inician vigencia en la fecha indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando sea efectivo el pago de la primera cuota de la prima a pagar y se haya firmado la correspondiente declaración de asegurabilidad.

## 2. VIDA

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, **La Suramericana**, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

## Primas de protección

Las tasa de estas primas están calculadas para períodos de 5 años, con pago anual y según la edad que tenga el asegurado al iniciarse cada quinquenio. Para determinar la prima de los diferentes años de cada quinquenio se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

## 3. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, **La Suramericana** le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación.

**A.** Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales B a J de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

- .....100%
- B.** Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos  
.....100%
- C.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie  
.....100%
- D.** Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie  
.....100%
- E.** Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos  
.....100%
- F.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de una

mano o de un pie

- .....60%
- G.** Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo  
.....60%
- H.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos  
.....20%
- I.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos  
.....10%
- J.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies  
.....10%

## 3.1. Definición de accidente

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

## 3.2. Definición de la pérdida o inutilización

Para efecto de la cláusula 3., "pérdida" significa:

- **Para la mano:** amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
- **Para el pie:** amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.
- **Para los dedos de las manos:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
- **Por los dedos de los pies:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

## 3.3. Restablecimiento automático de valores asegurados

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales H, I y J. de la cláusula 3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

## 3.4. Responsabilidad máxima

La responsabilidad máxima de **La Suramericana** por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 3. No podrá en ningún caso ser superior al valor asegurado alcanzado, a la fecha del accidente, para invalidez, desmembración o inutilización accidental, según sea su afectación.

## 4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, **La Suramericana** pagará en calidad de renta diaria, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos. Este amparo opera dentro y fuera del país.

## 4.1. Extensión del amparo

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

#### 4.1.1. Maternidad

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta (270) días de haberse iniciado el seguro.

#### 4.1.2. Gastos odontológicos

**La Suramericana** reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

#### 4.2. Deducible

El primer día de hospitalización.

### 5. CÁNCER

**Mujeres : La Suramericana** pagará el valor asegurado alcanzado de este amparo a la fecha de diagnóstico positivo del cáncer de seno, de útero o melanoma maligno, siempre y cuando la asegurada sobreviva al menos treinta (30) días a dicho diagnóstico.

**Hombres : La Suramericana** pagará el valor asegurado de este amparo a la fecha del diagnóstico positivo de cáncer de próstata, testículo o melanoma maligno, siempre y cuando el asegurado sobreviva al menos treinta (30) días a dicho diagnóstico.

El asegurado sólo tendrá derecho al pago del 100% del valor asegurado de este amparo, según las condiciones generales y particulares del mismo, así se le diagnostique más de uno de los tipos de cáncer cubiertos por éste.

#### 5.1. Limitaciones de cobertura

El cáncer sólo tendrá cobertura si su primer diagnóstico positivo es posterior al día noventa (90) de vigencia continua del inicio de este amparo, o de la fecha de cualquier rehabilitación, siempre y cuando no se encuentre excluido según el capítulo de exclusiones.

#### 5.2. Definiciones

**5.2.1. Cáncer:** Significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido.

**5.2.2. Fecha de diagnóstico:** Es la fecha en la cual el laboratorio y/o el médico tratante, mediante ayudas diagnósticas, confirman con los exámenes correspondientes, la presencia de la enfermedad amparada por éste anexo.

### 6. VALOR ASEGURADO ALCANZADO

Es el señalado en la solicitud base para esta póliza más los incrementos consolidados para cada amparo como se describe a continuación :

#### 6.1. Incremento o índice variable

**VIDA :** Cada mes , contado a partir de la fecha de expedición y a las dieciocho horas del día correspondiente, el valor asegurado se aumentará, sobre su monto inicial o sobre el alcanzado al comenzar cada quinquenio, en el porcentaje que aparece en la carátula de la póliza.

**INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL, CÁNCER Y RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN:** La suma asegurada aumentará diariamente hasta alcanzar al final de la vigencia anual de la póliza el porcentaje que aparece en la carátula de la misma.  
La suma alcanzada al final de cada año de vigencia será la

básica para la siguiente anualidad, tanto para el incremento como para el cálculo de la nueva prima.

En caso de un siniestro en cualquiera de los amparos de esta póliza, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo transcurrido desde la iniciación de cada anualidad de la póliza.

### 7. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

### 8. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de **La Suramericana** es de sesenta (60) años de edad.

8.1. Si la edad verdadera del asegurado en la fecha que solicitó este amparo está por encima de los 60 años, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

8.2 Si es menor de 60 años a la fecha de inicio del seguro, éste se reducirá o aumentará según sea mayor o menor que la edad declarada, en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual recibida por **La Suramericana**.

### 9. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS DIFERENTES A VIDA

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por **La Suramericana**, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

Si después de la terminación de este seguro **La Suramericana** llegare a recibir cualquier suma de dinero, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de **La Suramericana** se limitará a la devolución de dicho valor.

### 10. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose **La Suramericana** el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

### 11. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurrido dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde la fecha de aumento de su valor asegurado o de su tasa de crecimiento, según el caso, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error inculpable en la solicitud del seguro o en la declaración de asegurabilidad.

### 12. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga **La Suramericana**, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

**12.1.** Si al alcanzar la edad de ochenta (80) años el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza **La Suramericana**

convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida Entera.

**12.2.** El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

**12.3.** La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida **La Suramericana** en ese momento.

### **13. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS**

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, los siguientes documentos, según el caso:

#### **13.1. Por muerte**

- Original de la póliza
- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado civil de defunción expedido por la notaría.
- Formulario de reclamación.
- Historia Clínica.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).
- Certificado del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

#### **Adicionalmente por muerte accidental o violenta**

- Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.

#### **13.2. Por invalidez, desmembración o inutilización accidental**

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades, citadas en la cláusula tres A, o médico habilitado para ello.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.

#### **13.3. Por hospitalización**

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.
- Historia Clínica

#### **13.4. Por cáncer**

Para toda reclamación originada con aplicación a este amparo, el asegurado deberá presentar a **La Suramericana** debidamente diligenciados los formularios que ésta le suministre de reclamación y de informe médico, acompañados del resultado de anatomía patológica.

### **14. PRUEBAS MÉDICAS**

Para efectos de demostrar la ocurrencia de un siniestro, **La Suramericana**, directamente o por medio de un médico nombrado por ella y asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir exámenes médicos y confirmación del diagnóstico al asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, así como solicitar los documentos que considere necesarios.

### **15. RETICENCIA O INEXACTITUD**

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por **La Suramericana**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **La Suramericana**, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

### **16. PAGO DEL SINIESTRO**

**La Suramericana** efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, **La Suramericana** reconocerá y pagará al tomador o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o el beneficiario, a petición de **La Suramericana**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

### **17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro causará la pérdida de ese derecho.

### **18. RENOVACIONES**

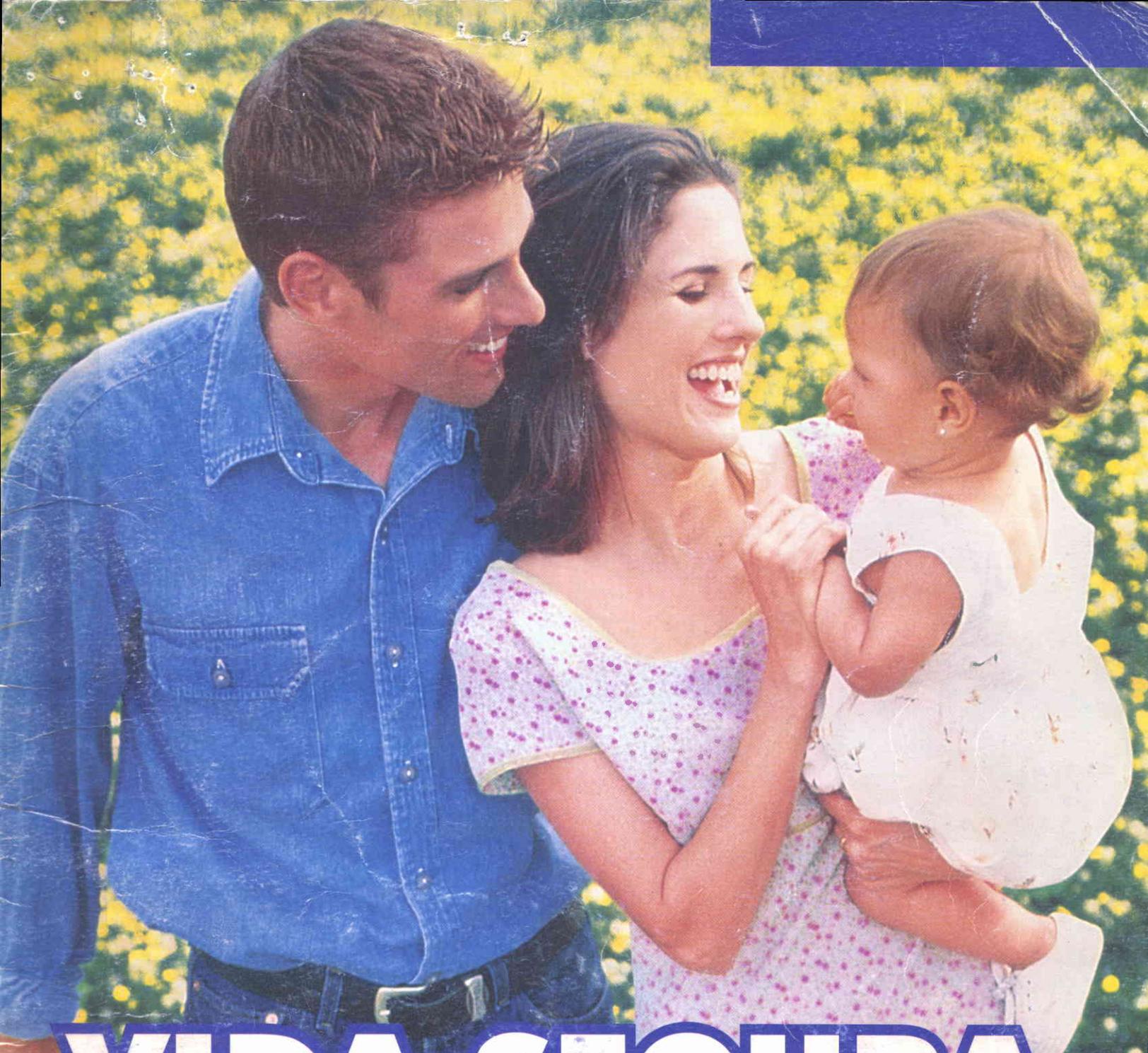
La presente póliza se renovará automáticamente por períodos anuales con el valor asegurado alcanzado. No obstante lo anterior, la renovación quedará sujeta al pago oportuno de la prima correspondiente a la nueva vigencia, nueva tasa y al nuevo valor asegurado.

### **19. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia

### **20. CONDICIONES NO IMPRESAS Y NORMAS APLICABLES:**

Cualquier condición que **La Suramericana** agregue a este anexo tendrá la misma validez que las cláusulas impresas. En caso de contradicción entre unas y otras primarán las condiciones agregadas. Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.



# VIDA SEGURA

*La póliza de vida que lo cubre  
también en esta vida...*



**SURAMERICANA**

COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

# Beneficios

---

- **Valores Asegurados:**

Usted puede elegir entre 10 y 40 millones de pesos de valor asegurado.

- **Crecimiento Diario del Valor Asegurado:**

Todos los valores asegurados crecerán diariamente hasta alcanzar un 12% anual.

- **Requisitos:**

Como lo que nos interesa es su seguridad, su tranquilidad y la de los suyos, NO exigimos para su afiliación, exámenes médicos ni otro tipo de trámites. Así de fácil, tan sólo con firmar la declaración de asegurabilidad y su voluntad de vivir sin preocupaciones.

- **Facilidades de Pago:**

Suramericana le ofrece diferentes formas de pago para facilitar la cancelación de las primas, de acuerdo con su Seguro.

# Tasa de Vida Segura

EDAD*	PRIMER QUINQUENIO	SEGUNDOS QUINQUENIOS	EDAD*	PRIMER QUINQUENIO	SEGUNDOS QUINQUENIOS
18	5,21	4,83	49	11,44	10,67
19	5,21	4,83	50	12,29	11,48
20	5,21	4,83	51	13,09	12,26
21	5,24	4,86	52	13,82	12,96
22	5,27	4,89	53	14,45	13,57
23	5,29	4,91	54	14,99	14,10
24	5,32	4,94	55	15,50	14,60
25	5,35	4,97	56	16,07	15,15
26	5,37	5,00	57	16,81	15,87
27	5,41	5,03	58	17,82	16,85
28	5,45	5,07	59	19,15	18,14
29	5,49	5,10	60	20,84	19,77
30	5,53	5,14	61		21,74
31	5,56	5,18	62		24,01
32	5,60	5,21	63		26,56
33	5,63	5,25	64		29,30
34	5,68	5,29	65		32,17
35	5,73	5,34	66		35,15
36	5,80	5,40	67		38,26
37	5,87	5,47	68		41,54
38	5,96	5,56	69		45,09
39	6,08	5,68	70		49,24
40	6,24	5,83	71		54,19
41	6,67	6,04	72		60,42
42	6,95	6,30	73		67,05
43	7,31	6,65	74		74,71
44	7,77	7,10	75		84,04
45	8,34	7,65	76		89,04
46	9,01	8,31	77		93,96
47	9,77	9,05	78		100,31
48	10,59	9,84	79		108,57

\*Para mujeres se disminuye en siete (7) años.



# Vida SEGURA

Vida Segura lo ampara en vida, en caso de hospitalización, invalidez o cáncer, porque es un seguro pensado para personas como usted, para quienes el futuro de los seres que ama es lo más importante.

Así lo cubrimos:

- **Vida:**

Pensando en el futuro de su familia, esta protección lo cubre en caso de muerte.

Se incluyen el homicidio y el suicidio, siempre y cuando ocurran después de un año de haber tomado el Seguro.

- **Invalidez:**

Si como consecuencia de un accidente (exceptuando el intento de suicidio) usted sufre de invalidez, desmembración o inutilización, Vida Segura le reconoce una indemnización por el valor asegurado (incrementado día a día).

- **Hospitalización:**

Si lo hospitalizan por cualquier causa, preocúpese sólo por su salud, por su recuperación y nada más. Nosotros le garantizamos una renta diaria hasta por \$50.000 a partir del segundo día, durante un máximo de sesenta días, lo que equivale a un monto de \$3.000.000 por cada año de vigencia del Seguro.

- **Cáncer:**

Nadie está libre de desarrollar un cáncer. En las mujeres, Vida Segura cubre cáncer de seno y útero. En los hombres, cáncer de próstata y testículo. Vida Segura le ofrece hasta \$20.000.000



**SU familia**  
SEGURA

[www.suramericana.com](http://www.suramericana.com)